

Fijan monto de dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Directorio de DEVIDA

DECRETO SUPREMO Nº 111-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27629 - Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 824, se estableció que la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas - CONTRADROGAS, es un Organismo Público Descentralizado comprendido en el Sector Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 032-2002-PCM establece el cambio de denominación de la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas - CONTRADROGAS por el de Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, conforme al Artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, establece que los miembros del Directorio distintos de los Ministros de Estado que integren DEVIDA, percibirán Dietas por Asistencia a las sesiones, conforme a las disposiciones de la materia;

Que, el Decreto Supremo Nº 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de los Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, es pertinente establecer el monto de las dietas que deben percibir los miembros del Directorio de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Fijar a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo en Quinientos Cuarenta y Cinco y 00/100 nuevos soles (S/. 545.00), la dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Directorio de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con un máximo de dos sesiones pagadas por mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujetará a lo señalado por los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3.- El costo que implique la aplicación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será financiado con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestal 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas